



su unilateral posicionamiento respecto a un pretendido contrato origen del crédito cedido que, como se ha dicho, no se aporta, y en el que la actora se limita a afirmar nuevamente la deuda una vez practicada la liquidación en la forma pactada en el contrato, cuando no consta en autos contrato alguno ni por tanto prueba de que tal importe, que se dice debido, se haya liquidado en la forma pactada en el mismo. En suma, con lo argumentado, no prueba la entidad demandante la realidad de la deuda reclamada, su origen, y en suma que la demandada contratara el negocio jurídico que la demanda refiere, ignorándose no sólo la existencia de consentimiento contractual sino incluso las condiciones o pactos del citado contrato. En suma no prueba la entidad actora la realidad de la deuda con la prueba documental adjuntada a su demanda. Por lo que con todo ello procede desestimar la demanda al tener que sufrir la parte demandante las consecuencias de no haber acreditado lo suficiente los hechos constitutivos de su pretensión atendiendo a la carga probatoria que sobre la misma pesaba (art. 217 LEC).

SEGUNDO.- En aplicación de lo previsto en el art. 394 LEC, por desestimación de la demanda, con condena en costas a la parte demandante si las hubiera en el presente proceso.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás generales y de pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la autoridad que me confiere la Constitución aprobada por el Pueblo Español,

FALLO

Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por la entidad TEIDE CAPITAL, S.A.R.L., contra [redacted] debo absolver y absuelvo a la parte demandada de los pedimentos formulados en su contra en demanda. Todo ello con expresa imposición de costas procesales a la parte actora, si las hubiere en el presente proceso.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 455.1 LEC.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el

